Auto No. C–023

Victoria, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Singular
Radicado No.:	**2019–00076-00**
Demandante:	JOHN JAIRO GALVIS GIRALDO
Cesionaria:	HEIDY LIZETH MIRA MUÑOZ
Demandados:	YULI ANDREA FERNÁNDEZ Y WILSON HERNÁNDEZ

II. El Despacho decide sobre la terminación del presente proceso, para ello, considera:

1. El art. 461 del CGP establece que "…*si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

2. De esta forma, el pago efectivo extingue la obligación principal contenida en el título ejecutivo aportado como base de recaudo judicial. (*art. 1625, numeral 1, del C.C.*).

4. En consecuencia, como efectos procesales surgen:

3.1. La terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares, esto último, por no estar embargado el remanente (*art. 461 del CGP*);

3.2. La cancelación de las medidas de embargo decretadas en su momento.

3.3. La entrega al ejecutante o al ejecutado, mediante desglose, del título ejecutivo que dio origen a esta acción ejecutiva, con las constancias del caso (*art. 116, núm. 1–C del CGP*);

3.4. La entrega del predio secuestrado dentro del presente proceso ejecutivo al ejecutado.

3.5. Al secuestre la rendición comprobada de cuentas de su administración dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien secuestrado, de lo cual dará informe al despacho.

3.6. El archivo del expediente (*art. 122, último inciso, del CGP*).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. DECLARAR la extinción de la obligación principal y de las costas.

2. DECRETAR, en consecuencia:

2.1. La terminación del presente proceso.
2.2. La cancelación de las medidas cautelares decretadas en su momento, si fuere el caso.

3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en su momento.

4. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que:

4.1. Entregue el título ejecutivo que dio origen a esta acción ejecutiva. En caso de existir embargo de remanentes o prelación de créditos, entréguese a la autoridad competente, de lo contrario entréguese al demandado.

4.2. Libre los oficios a que haya lugar, haga las anotaciones de rigor y, acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

4.3. La entrega del predio secuestrado dentro del presente proceso ejecutivo al ejecutado.

4.4. Al secuestre la rendición comprobada de cuentas de su administración dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien secuestrado, de lo cual dará informe al despacho.

4.5. Archive el expediente, una vez cumplido lo aquí ordenado, y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO **004** DEL **18** DE **ENERO** DE 20**24**

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db423ca53bbca2734fd1eb3d98fc8c85a21d32a1bc1c6ca902fcb6b132dd8060**

Documento generado en 17/01/2024 10:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica